

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima, 22 de setiembre de 2017

OFICIO N° 254 -2017 -PR

Señor
LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica el artículo 2 e incorpora el artículo 4-A a la Ley N° 28308, Ley que regula el uso del descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 02 de Octubre del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1916 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley

Nº _____

Lima,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 E INCORPORA EL ARTICULO 4-A A LA LEY Nº 28308, LEY QUE REGULA EL USO DEL DESCANSO PRE Y POSTNATAL DEL PERSONAL FEMENINO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Modificación del artículo 2 de la Ley Nº 28308

Modifícase el artículo 2 de la Ley Nº 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

“Artículo 2.- Descanso Pre y Postnatal

- 2.1 El personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, que se encuentren en estado de gestación, gozan de cuarenta y nueve (49) días de descanso prenatal y cuarenta y nueve (49) días de descanso postnatal.
- 2.2 El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado con el postnatal, a decisión del personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú, para lo cual debe acompañar el informe médico que certifique que dicha postergación no afectaría en modo alguno a la gestante o al concebido, a la Dirección de Personal de la Institución Armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una antelación no menor de dos (02) meses a la fecha probable de parto.
- 2.3 El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños/as con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado.
- 2.4 El personal militar femenino gestante de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino gestante de la Policía Nacional del Perú tiene derecho a que el periodo



vacacional pendiente de goce se inicie a partir del día siguiente de vencido el descanso postnatal, debiendo comunicar ello a la Dirección de Personal de la Institución Armada o a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú correspondiente, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de inicio del goce vacacional.

2.5 Si hubiera adelanto de alumbramiento respecto de la fecha probable del parto, los días adelantados son acumulados al descanso postnatal. Si el alumbramiento se produce después de la fecha probable del parto, los días de retraso son considerados como descanso médico por incapacidad temporal y tienen derecho a su normal remuneración.

2.6 Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, así como la Entidad en la que presta servicios el personal militar femenino y personal policial femenino, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar su funcionamiento durante el periodo que dure el descanso pre y postnatal del referido personal."



Artículo 2.- Incorporación del artículo 4-A a la Ley N° 28308

Incorpórese el artículo 4-A a la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, con el texto siguiente:

"Artículo 4-A.- Pago por goce efectivo de descanso Pre y Postnatal

Corresponde al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y al personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, en uso del goce del descanso pre y postnatal, percibir como ingreso durante los meses en que hace efectivo el derecho, el monto equivalente a la Remuneración Consolidada más la bonificación que estuviere percibiendo, el día previo al que ejerce el descanso, sea esta la "bonificación por desempeño efectivo por cargo de responsabilidad" o la "bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo", establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, respectivamente."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Excepción

Para efecto de la aplicación del artículo 2 de la presente Ley, exceptúese a los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior de la prohibición contenida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

Segunda.- Financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional de los Ministerios de Defensa e Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Tercera.- Adecuación

De manera conjunta el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, adecúan el Reglamento de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del Personal Femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2005-DE-SG, así como el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF, a los alcances de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

RCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, de descanso por maternidad prenatal y postnatal, de fecha 27 de junio de 1996, estableció que es derecho de la trabajadora gestante gozar de:

- Cuarenta y cinco (45) días de descanso prenatal y cuarenta y cinco (45) días de descanso postnatal (computados tomando en consideración **la fecha probable de parto**); y
- Cuarenta y cinco (45) días de descanso postnatal (contados a partir de **la fecha del parto**).

Pudiendo la trabajadora gestante diferir, parcial o totalmente, el descanso prenatal y acumularlo con el postnatal.

Mediante Decreto Supremo N° 005-2011-TR, del 16 de mayo del 2011, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26644, regulando el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, para su aplicación en los sectores público y privado.

El 29 de julio del 2004, se publica la Ley N° 28308 - Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, regulando en el artículo 2, el uso de este derecho, señalando que tendrán derecho a gozar de cuarenta y cinco (45) días de descanso previo al alumbramiento y cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo.

El 22 de marzo del 2015, se publicó la Resolución Legislativa N° 30312, que aprueba el "Convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la protección de la Maternidad, 2000", el cual señala en el acápite 1 de su artículo 4 que toda mujer a la que se aplique dicho convenio tendrá derecho a una licencia de maternidad de una duración de al menos catorce (14) semanas.

En atención a lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante Ley N° 30367, de fecha 25 de noviembre de 2015, se modificó el artículo 1 de la Ley N° 26644 a fin de ampliar de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) los días de descanso prenatal y de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) los días de descanso postnatal, en las mismas condiciones que establecía la norma modificada; no obstante, se omitió modificar la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Asimismo, mediante Ley N° 29992 de fecha 7 de febrero del 2013, se modificó el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 26644, relacionado al plazo adicional de treinta (30) días de descanso postnatal en los casos nacimiento múltiple; dicha modificatoria tuvo por objeto incluir el supuesto de nacimiento de niños/as con discapacidad; sin embargo, al igual que en el caso anterior, tampoco se consideró dentro de sus alcances al personal militar y policial femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

En ese contexto, la propuesta presentada pretende modificar el artículo 2 de la Ley N° 28308 con el objeto de extender de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) días el descanso pre y postnatal, respectivamente, así como incluir el nacimiento de niños/as con discapacidad como uno de los supuestos que habilita al personal militar y policial femenino a gozar del plazo adicional de treinta (30) días de descanso

postnatal, al amparo del principio de **igualdad ante la ley** establecido como derecho fundamental de la persona, conforme al numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que establece además que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

De otro lado, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se rigen por las leyes y reglamentos que determinan las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo.

Como se advierte, la Ley N° 26644 y la Ley N° 28308 regulan el derecho al goce del descanso del periodo pre y postnatal por maternidad, para las trabajadoras gestantes que laboran en las Instituciones Públicas y Privadas, así como para el personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, respectivamente.

En dicho contexto, resulta oportuno expresar que el incremento del período de descanso pre y postnatal del personal militar y policial femenino, bajo condiciones de igualdad ante la ley, podría concretarse bajo alguna de las posibilidades siguientes:

- Alternativa 1: Modificación de la Ley N° 28308 disponiendo que el período pre y postnatal del personal femenino de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú se sujete a lo dispuesto en la Ley N° 26644 y sus modificatorias.
- Alternativa 2: Modificación de la Ley N° 28308 con el objeto de establecer de modo expreso que los períodos de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, son de cuarenta y nueve (49) días calendario cada uno.

Sobre el particular, resulta necesario señalar que la Teoría General del Derecho ha propuesto tres (03) criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable:

- Jerarquía
- Especialidad y
- Temporalidad.

Conforme a ello, en el presente caso, el descanso pre y postnatal del personal militar y policial femenino se encuentra regulado en una ley especial; por ende, consideramos que en aplicación del criterio de especialidad, se opta por la modificación de la Ley N° 28308 estableciendo de modo expreso que los períodos de descanso pre y postnatal son de cuarenta y nueve (49) días calendario cada uno (alternativa 2).

Asimismo, las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, son responsables de planificar y programar los servicios, a fin de no afectar los mismos durante el tiempo en que el personal femenino goce de su descanso pre y postnatal.

Como puede advertirse, la aprobación de la presente norma permitirá que el personal militar y policial femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que se encuentre en estado de gestación, goce del derecho reconocido para las trabajadoras de entidades públicas y privadas, ampliando el periodo de descanso pre y postnatal de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) días de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30367, logrando con ello condiciones de igualdad de tratamiento y goce del citado derecho, independientemente del régimen laboral al que pertenezca.

Al respecto, es pertinente señalar también que, la norma no solo tendrá efectos sobre la madre sino también sobre el niño o la niña en su etapa de concebido(a) durante el período prenatal y de niño/a ya nacido/a durante el periodo postnatal, pues, de



conformidad con lo señalado por el artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta los doce años.

En ese sentido, según lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del citado código, en toda medida concerniente a los niños y niñas que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y demás instituciones, así como la acción de la sociedad **se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y el respeto a sus derechos.**

De este modo, se colige que el objeto real del descanso pre y postnatal no es solo proteger al personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú durante su período de gestación, parto y postparto, sino la preservación del interés superior del niño, por lo que las madres que se encuentren gozando del descanso pre y postnatal, tienen el deber de velar por el interés superior de sus hijos e hijas, lo que implica la ejecución de acciones orientadas a garantizar su desarrollo integral, así como las condiciones afectivas y materiales que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

De igual forma, la propuesta busca otorgar también al personal militar y policial femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, el goce de treinta (30) días adicionales de descanso postnatal en casos de nacimiento de niñas/os con discapacidad. Ello permitirá que desde sus primeros meses de edad el niño o niña que nace con dicha condición acceda a terapias psicológicas y tratamiento médico bajo el cuidado personal de su madre, quien al poder involucrarse directamente en el proceso y recibir la orientación respectiva, estará mejor capacitada para el posterior acompañamiento informado que pudiera necesitar el niño o la niña.

Por otro lado, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1132, que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, señala que los ingresos del personal en actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú se componen únicamente de la remuneración consolidada, las bonificaciones y los beneficios.

Por su parte, los literales "a)", "b)" y "c)" del artículo 8 de la citada norma establece las bonificaciones siguientes:

- Bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad,
- Bonificación por Función Administrativa y de Apoyo Operativo Efectivo, y
- Bonificación por Alto Riesgo a la Vida.

Las mismas que se otorgan complementariamente en reconocimiento a la naturaleza de la función, y tienen por finalidad incrementar el ingreso disponible, pues no tienen carácter remunerativo ni pensionable, y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos.

La propuesta busca que el personal militar femenino de las Fuerzas Armadas y el personal policial femenino de la Policía Nacional del Perú, durante el goce del descanso pre y postnatal, perciban conjuntamente con la remuneración consolidada alguna de las bonificaciones establecidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, que venía percibiendo antes del referido descanso.

Sin embargo, no se considera la percepción de la Bonificación por Alto Riesgo a la Vida, consignada en el literal c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132 a favor del personal femenino militar o policial gestante, por su estado de gravidez y/o postparto, dado que dicha bonificación se otorga al personal militar de las Fuerzas

Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que desarrolla en forma real y efectiva una labor por la que está expuesto a sufrir diversas contingencias que pueden afectar su vida y/o salud, o la del concebido.

La Bonificación por Escolaridad prevista en el literal "d)" del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, es definida cada año en las correspondientes leyes de presupuesto del sector público y puede percibirse de manera conjunta con cualquiera de las bonificaciones antes descritas; razón por la cual no se incluye en la presente propuesta la referida bonificación, porque su otorgamiento ya se encuentra regulado conforme lo dispone la norma en mención.

El objetivo de esta medida es conservar la capacidad adquisitiva de dicho personal para afrontar las necesidades primordiales de manutención en beneficio del menor y de la propia madre que durante dicho período requiere de una atención especial. Es decir, por un lado tenemos que el personal femenino militar y policial ejerce una condición natural que no debe suponerle una desventaja o un perjuicio en la forma de la disminución de sus ingresos, precisamente cuando se encuentra más vulnerable; y por otro lado, el Interés Superior del Niño exige que éste no se vea afectado por una desventaja económica como consecuencia de la reducción de los ingresos de su madre; cabe precisar que aunque enunciados como fines separados, dichos fines en realidad se refunden en uno solo, debido a la íntima compenetración que naturalmente se produce entre la madre y el niño o niña.

Finalmente, para la aplicación de la presente norma en el presente año fiscal, en tanto se trata del año en curso, resulta necesario incorporar una excepción a la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2017¹, aún cuando no se trata del otorgamiento de un incremento, reajuste o nuevo monto, sino de no interrumpir la percepción del mismo cuando el personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional haga uso del descanso pre y postnatal; debiendo entenderse que la modificación de la Ley N° 28308 tiene efectos de carácter permanente para los próximos años fiscales.

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de Ley no generará gasto adicional al Tesoro Público, debido a que los presupuestos anuales asignados a los Pliegos Ministerio de Defensa e Interior, consideran el financiamiento que permite atender el pago equivalente a la Remuneración Consolidada más la bonificación que estuviere percibiendo la beneficiaria, sea esta la "bonificación por desempeño efectivo por cargo de responsabilidad" o la "bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo", establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, respectivamente; concordante con el artículo 9 del reglamento del citado dispositivo legal aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF, a favor del personal militar y policial femenino en situación de actividad, que goce del descanso pre y postnatal por maternidad, las mismas que son excluyentes entre sí.

Adicionalmente, deberá considerarse que su entrada en vigencia permitirá:

¹ Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

- Acceder al derecho del incremento del período de descanso pre y postnatal del personal militar y policial femenino, de cuarenta y cinco (45) a cuarenta y nueve (49) en condiciones de igualdad con las trabajadoras gestantes a nivel nacional, independientemente del régimen laboral.
- Acceder al derecho del incremento del período de descanso postnatal por treinta (30) días naturales adicionales al personal militar y policial femenino, en caso de nacimiento de niños con discapacidad, en condiciones de igualdad con las trabajadoras gestantes a nivel nacional, independientemente del régimen laboral.
- No dejar de percibir durante los mencionados períodos, una de las bonificaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en estricta observancia del principio del interés superior del niño.

La aprobación del presente dispositivo legal, permitirá que el personal femenino de las Fuerzas Armadas, continúe percibiendo los ingresos (Remuneración Consolidada + Bonificación por función administrativa y apoyo operativo o cargo de responsabilidad) que percibía antes del periodo de descanso pre y postnatal por maternidad, siendo la estadística en los últimos años un promedio de 83 personas en esta situación, generando una incidencia anual de S/1,059,974.00 soles, los cuales será financiados con cargo al presupuesto asignado anualmente a las Instituciones Armadas, según detalle siguiente:

Nominación/Nivel del Cargo	EFECTIVO PROPUESTO AF-2018				REMUNERACIONES [2.1.17.11]		BONIFICACIONES (2.1.17.2.99)			APORTE FONDO SALUD (2.1.31.11)		APORTE CPMP (2.1.31.13)		APORTE FVMP (2.1.31.14)		Incidencia Total
	EP	MGP	FAP	TOTAL	ESCALA	PRESUPUESTO PREVISTO AF-2017 (FORMULACIÓN)	BONIFICACIÓN POR FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE APOYO OPERATIVO EFECTIVO			ESCALA % R/C	IMPORT E ANUAL	ESCALA % R/C	IMPORT E ANUAL	ESCALA % R/C	IMPORTE ANUAL	
							EFECTIVO	ESCALA	IMPORTE ANUAL							
PERSONAL SUPERIOR	10	7	7	24		208,985	24		129,687		11,516		11,516		3,839	365,541
GD / VALM / TTG					8,573	-	0	2,750	-	514.38	-	514.38	-	171.46	-	-
GB / CALM / MAG					8,362	-	0	2,550	-	501.72	-	501.72	-	167.24	-	-
COR / C DE N / COR					6,910	-	0	2,200	-	414.60	-	414.60	-	138.20	-	-
TC / C DE F / CMD				0	4,279	-	0	2,200	-	256.74	-	256.74	-	85.58	-	-
MAY / C DE C / MAY	3	2	1	6	3,254	63,778	6	1,800	35,280	195.24	3,514	195.24	3,514	65.08	1,171	107,258.48
CAP / TTE 1 / CAP	3	3	3	9	2,705	79,527	9	1,650	48,510	162.30	4,382	162.30	4,382	54.10	1,461	138,261.90
TTE / TTE 2 / TEN	2	1	2	5	2,258	36,881	5	1,650	26,950	135.48	2,032	135.48	2,032	45.16	677	68,572.47
STTE / AFRA / ALF	2	1	1	4	2,204	28,799	4	1,450	18,947	132.24	1,587	132.24	1,587	44.08	529	51,448.32
PERSONAL TTCCSSOO/OM	22	21	16	59		393,964	59		249,410		21,882		21,882		7,294	694,433
TJS / TS1 / TSP					2,668	-	0	1,650	-	160.08	-	160.08	-	53.36	-	-
TJ / TS2 / TIP					2,561	-	0	1,650	-	153.66	-	153.66	-	51.22	-	-
TC1					2,382	-	0	1,450	-	142.92	-	142.92	-	47.64	-	-
TC2	2	3	1	6	2,228	43,669	6	1,300	25,480	133.68	2,406	133.68	2,406	44.56	802	74,763.36
TC3	5	8	4	17	2,104	116,842	17	1,300	72,193	126.24	6,438	126.24	6,438	42.08	2,146	204,058.03
SO1 / OM1 / SO1	7	2	3	12	2,043	80,086	12	1,300	50,960	122.58	4,413	122.58	4,413	40.86	1,471	141,342.32
SO2 / OM2 / SO2	6	5	6	17	2,005	111,344	17	1,300	72,193	120.30	6,135	120.30	6,135	40.10	2,045	197,853.37
SO3 / OM3 / SO3	2	3	2	7	1,976	42,023	7	1,250	28,583	118.56	2,490	118.56	2,490	39.52	830	76,415.71
TOTAL OFC/TTSS	32	28	23	83		602,949	83		379,097		33,398		33,398		11,133	1,059,974

En los presupuestos asignados (PIM) en el AF-2017 para el pago de remuneraciones y bonificaciones del personal militar en el Sector Defensa, se ha considerado el financiamiento presupuestal para cubrir la totalidad de dichos conceptos durante los 2 meses del año, en base a los efectivos que se tiene programados para el año 2017 aprobados por el Decretos Supremo N° 011-2016-DE, siendo indicados presupuestos los siguientes:

Remuneraciones de personal Militar S/1'440,972,902
 Bonificaciones de Personal Militar S/ 974,030,128
Total S/2'415,003,030

También permitirá que el personal policial femenino de la Policial Nacional del Perú, continúe percibiendo los ingresos (Remuneración Consolidada + Bonificación por función administrativa y apoyo operativo o cargo de responsabilidad) que recibían cuando no tenían la condición de gravidez que genera el goce del descanso pre y postnatal por maternidad, siendo la estadística en los últimos años un promedio de 1,046 personas en esta situación, generando una incidencia anual de S/12,464,685.86 soles, los cuales será financiados con cargo al presupuesto asignado anualmente a la Policial Nacional del Perú, según detalle siguiente:

GRADOS EQUIVALENTES	EFFECTIVO PROPUESTO AF 2018	REMUNERACIONES (2.1.1.7.1.2)		BONIFICACIONES (2.1.1.7.1.2)			APORTE FONDO DE SALUD (2.1.3.1.1.1)		APORTE FONDO CPMP (2.1.3.1.1.3)		APORTE FONDO FVMP (2.1.3.1.1.4)		INCIDENCIA PDR 98 DIAS PRE (49) Y POST NATAL (49)
	PNP	ESCALA	PRESUPUESTO PREVISTO AF 2017 (FORMULACION)	BONIFICACION POR FUNCION ADMINISTRATIVA Y DE APOYO OPERATIVO EFECTIVO			ESCALA % R/C	IMPORTE	ESCALA % R/C	IMPORTE	ESCALA % R/C	IMPORTE	
				EFFECTIVO	ESCALA	IMPORTE	6%		6%		2%		
OFICIALES	71		609,651	71		381,383.33		36,579.09		36,579.09		12,193.03	1,076,386.01
TNTEG		8,573	0	0	2,750	0.00	514.38	0.00	514.38	0.00	171.46	0.00	0.00
GRAL		8,362	0	0	2,550	0.00	501.72	0.00	501.72	0.00	167.24	0.00	0.00
CRNL		6,910	0	0	2,200	0.00	414.60	0.00	414.60	0.00	138.20	0.00	0.00
CMOTE		4,279	0	0	2,200	0.00	256.74	0.00	256.74	0.00	85.58	0.00	0.00
MAY	8	3,254	85,038	8	1,800	47,040.00	195.24	5,102.27	195.24	5,102.27	65.08	1,700.76	143,983.17
CAP	42	2,705	371,126	42	1,650	226,380.00	162.30	22,267.56	162.30	22,267.56	54.10	7,422.52	649,463.64
TNTE	13	2,258	95,890	13	1,650	70,070.00	135.48	5,753.38	135.48	5,753.38	45.16	1,917.79	179,384.30
ALFZ	8	2,204	57,598	8	1,450	37,893.33	132.24	3,455.87	132.24	3,455.87	44.08	1,151.96	103,554.90
SUB OFICIALES	975		6,415,459	975		4,074,676.67		384,927.54		384,927.54		128,309.18	11,388,299.85
SOSUP	3	2,668	26,146	3	1,650	16,170.00	160.08	1,568.78	160.08	1,568.78	53.36	522.93	45,976.90
SOBRIG	6	2,561	50,196	6	1,650	32,340.00	153.66	3,011.74	153.66	3,011.74	51.22	1,003.91	89,562.98
SOT 1RA	5	2,382	38,906	5	1,450	23,683.33	142.92	2,334.36	142.92	2,334.36	47.64	778.12	68,036.17
SOT 2DA	25	2,228	181,953	25	1,300	106,166.67	133.68	10,917.20	133.68	10,917.20	44.56	3,639.07	313,593.47
SOT 3RA	67	2,104	460,495	67	1,300	284,526.67	126.24	27,629.73	126.24	27,629.73	42.08	9,209.91	809,491.50
SO 1RA	94	2,043	627,337	94	1,300	399,186.67	122.58	37,640.23	122.58	37,640.23	40.86	12,546.74	1,114,351.07
SO 2DA	294	2,005	1,925,602	294	1,300	1,248,520.00	120.30	115,536.12	120.30	115,536.12	40.10	38,512.04	3,443,706.28
SO 3RA	481	1,976	3,104,823	481	1,250	1,964,083.33	118.56	186,289.38	118.56	186,289.38	39.52	62,096.46	5,503,581.48
TOTAL	1,046		7,025,110	1,046		4,456,060.00		421,506.62		421,506.62		140,502.21	12,464,685.86

NOTA: EFECTIVO PERSONAL FEMENINO PROMEDIO

En los presupuestos asignados (PIM) en el AF-2017 para el pago de remuneraciones y bonificaciones del personal de la Policía Nacional del Perú en el Sector Interior, se ha considerado el financiamiento presupuestal para cubrir la totalidad de dichos conceptos durante los 12 meses del año, en base a los efectivos que se tiene programados para el año 2017, siendo indicados presupuestos los siguientes:

Remuneraciones de personal PNP **S/5'371,023,182**

ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente norma no colisiona con ninguna disposición constitucional, más bien permite el ejercicio del derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley, equiparando los derechos de la mujer gestante de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, con la trabajadora gestante de las entidades públicas y privadas, modificando el primer y segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

La modificación de las normas en mención, conlleva a exceptuar a los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, de la prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, suspendiéndose de manera temporal, la condición del servicio efectivo en el empleo y/o cargo para el otorgamiento de la bonificación establecida en el literal a) del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132.



Finalmente, su aprobación exige la adecuación de las siguientes normas reglamentarias:

- Reglamento de la Ley N° 28308, Ley que regula el uso de descanso pre y postnatal del personal femenino de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-EF, específicamente, el literal a) del artículo 9, por el cual se establece que el otorgamiento de las bonificaciones que corresponden exclusivamente al empleo y/o cargo, se encuentra condicionado al servicio efectivo de la misma.

